



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLÁN

**“ASPECTOS BÁSICOS DE LA REVISIÓN FISCAL DE
UNA INSTITUCIÓN BANCARIA PARA EFECTOS DE
EMITIR UNA OPINIÓN EN MATERIA FISCAL.”**

TRABAJO PROFESIONAL

Que para obtener el Título de:

LICENCIADO EN CONTADURIA

Presenta:

CÉSAR BARRANCO TEJE

Asesor: L.C. GUSTAVO ARMANDO RODRÍGUEZ MEDINA

CUAUTITLÁN IZCALLI, EDO. DE MÉXICO 2009



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INTRODUCCIÓN.

Durante mi trayectoria laboral he tenido la oportunidad de prestar mis servicios profesionales en dos firmas, la primera en Solloa Tello de Meneses y Cia., S.C. y la segunda en Galaz, Yamazaki, Ruíz, Urquiza, S.C. (“GYRU”) mejor conocida en el mercado con su marca Deloitte de la cual soy miembro, mismas que me han permitido conocer puntos esenciales de una revisión fiscal para el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales de las entidades ante las autoridades correspondientes.

El sistema financiero procura la asignación eficiente de recursos entre ahorradores y demandantes de crédito. Un sistema financiero sano requiere, entre otros, de intermediarios eficaces y solventes, de mercados eficientes y completos, de un marco que establezca claramente los derechos y obligaciones de las partes involucradas.

Así mismo el Ejecutivo Federal mediante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores son las Instituciones encargadas de regular las obligaciones fiscales y operativas de las Instituciones Bancarias, por este motivo se debe informar a Secretaria de Hacienda y Crédito Público mediante el Sistema de Presentación del Dictamen (SIPRED), la situación fiscal de las compañías.

La presente memoria de desempeño aborda aspectos básicos a considerar de las revisiones fiscales que desempeñamos a las Instituciones Financieras Bancarias para el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales ante las autoridades correspondientes, sin embargo no pretendo abarcar la totalidad de los preceptos legales que deben cumplir las entidades, mi objetivo es describir las actividades que he desarrollado en las revisiones, por lo que las mismas no constituyen que sea una base de revisión para todas las Instituciones Financieras Bancarias.



CAPÍTULO I

ANTECEDENTES DE LA FIRMA

En México, Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. (“GYRU”), es la firma miembro de Deloitte Touche Tohmatsu, y los servicios son proporcionados por GYRU y sus subsidiarias. GYRU es la firma líder en México en servicios con enfoque multidisciplinario en las áreas de auditoría, impuestos y legal, consultoría y asesoría financiera. Cuenta con más de 4,900 profesionales en 21 ciudades. Ha sido reconocida por siete años consecutivos con el distintivo “Empresa Socialmente Responsable” (ESR) que otorga el Centro Mexicano para la Filantropía (CEMEFI), y está enfocada en contribuir a la excelencia de sus clientes y de su gente.

En Deloitte contribuimos a la comunidad de negocios del país mediante un comportamiento de alta calidad en el servicio y de ética transparente que son referencia segura en la profesión y fundamentan nuestra excelente reputación en el mercado mexicano.

Historia de Deloitte

El prestigio como firma de servicios profesionales empezó a forjarse hace más de 80 años.

Tres personajes son los protagonistas de nuestra historia, por ende, tres son las uniones que han dado el nombre a la firma global.

Todo comenzó en Escocia. En 1845, William Welch Deloitte abre la primera oficina denominándola, como marcaba la tradición de la época, con su propio nombre. Ese mismo año la sociedad es incorporada a la Royal Charter of The Society of



Accountants en Edimburgo. Treinta y ocho años más tarde en 1883, William Welch Deloitte parte hacia América y se fusiona con la Firma Haskins & Sells.

Paralelamente en 1883, el también escocés George Touche se instala en Londres, quien posteriormente, decide abrir operaciones en Estados Unidos donde se fusiona con J.B. Niven & Co. Allí conoce la existencia de la firma Deloitte con quien abre una firma en Java.

El tercer en unirse en 1990 a William Welch Deloitte y George Touche es Nobuzo Tohmatsu, quien en 1996 había fundado Tohmatsu & Co. A través de la fusión de Deloitte & Haskins & Sells con Touche Ross y Tohmatsu & Co. Se fusiona la cultura oriental con la occidental, creando la prestigiosa organización internacional que hoy conocemos como Deloitte Touche Tohmatsu, presente en 150 países.

En 1920 se fundó Alfredo Chavero y Cía. Y posteriormente en 1945 se crea el despacho de contadores Antonio Galaz y Cía. Tres años después en 1947 los contadores Públicos Andrés Ruíz y Nicolás Urquiza fundan Ruiz, Urquiza y Cía., S. C.

En 1951 A. Galaz Y E. Carstens se asocian para crear Galaz, Carstens y Cía., así mismo, nace Gómez Morfin y Cía.

En 1955 Ruiz, Urquiza y Cía., S. C. enriquecen su propuesta de valor a través de su afiliación como la primera firma miembro internacional de la Organización Mundial Arthur Andersen.

En 1959 nace Galaz, Carstens y Cía., como la primera firma miembro de Touche Ross International.

En 1962 se crea de la Firma nacional con la fusión de los 10 despachos más importantes del país.



Posteriormente en 1972 se asocian A. Chavero y B. Yamazaki para crear Chavero, Yamazaki y Asociados.

En 1977 se da la primera fusión nacional para dar nacimiento a Galaz, Carstens, Chavero, Yamazaki, S. C. y posteriormente en 1987 se da la segunda fusión dando nacimiento a Galaz, Gómez, Morfin, Chavero, Yamazaki, S. C.

En 1989 nace Deloitte Ross Tohmatsu International a consecuencia de la fusión de Touche Ross International y Deloitte Haskings & Sells.

En 1992 tras experimentar un nuevo crecimiento, la firma internacional ostenta el nombre de Deloitte Touche Tohmatsu.

En 1997 Nuestra firma nacional estandariza su imagen corporativa bajo el nombre de Deloitte & Touche, con el cual se identifica comercialmente, Deloitte Touche & Tohmatsu 2000.

Durante el año 2000 en el proceso de globalización de la firma. México se incluye en la corriente de estandarización, creación y apalancamiento de la práctica nacional.

En 2002 las prácticas de Galaz, Gómez Morfin, Chavero, Yamazaki, S.C. y Ruiz, Urquiza y Cía., S.C. se combinaron bajo la razón social Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S. C. para representar a Deloitte en México.

Ruiz, Urquiza y Cía., S. C. redefine su afiliación internacional, integrándose en junio del 2002 a la organización mundial Deloitte Touche Tohmatsu.

A tan solo un año de la integración, en junio de 2003, nuestro tamaño, cobertura geográfica y cartera de clientes nos hacen líderes indiscutibles entre las firmas de servicios profesionales en México.



En octubre de 2003 una vez reintegrando Deloitte Consulting en 2003 nuestra firma emprende un cambio de imagen para ser reconocidos en el mercado con una sola palabra: Deloitte.

En febrero de 2004 Deloitte México recibe Distintivo de la Empresa Socialmente Responsable por cuarto año consecutivo, y en septiembre de ese mismo año da a conocer el nombramiento de Ernesto González Dávila como nuevo Director General en México.

Así mismo en octubre celebra el Día Mundial de Responsabilidad Social Corporativa.

En enero de 2005 Deloitte contribuye en el proyecto de Recursos Humanos más grande que el gobierno federal ha tenido en la historia del país.

En febrero de 2006 Deloitte recibe un distintivo de Empresa Socialmente Responsable por sexto año consecutivo.

Deloitte recibió por sexto año consecutivo el distintivo de Empresa Socialmente Responsable (ESR), otorgado por el Centro Mexicano para la Filantropía (CEMEFI), como reconocimiento al compromiso de la firma para apoyar causas relacionadas con la educación, cultura, deporte, salud y medio ambiente, a través de actividades que impactan de manera favorable el entorno.

"Recibir este importante distintivo por sexto año consecutivo es un enorme orgullo. El compromiso de la Gente Deloitte es fundamental para respaldar y llevar a cabo nuestros compromisos como ciudadanos corporativos, alineando valores personales y profesionales, así como realizando acciones con un alto sentido humano orientadas al bien común", afirmó Arturo García Bello, socio de Deloitte en México.



"Ser socialmente responsables permite a las empresas adquirir legitimidad social y generar mayor credibilidad, la cual es la base necesaria para crear confianza en su entorno y entre grupos de interés. Adicionalmente, se buscan relaciones con organizaciones que compartan visión y valores similares. En el caso de Deloitte, más de la mitad de las empresas, que en años anteriores han sido reconocidas con este distintivo, son clientes de nuestra firma", comentó Arturo García Bello.

El Distintivo ESR, que se otorga durante una ceremonia pública, es un reconocimiento a aquellas empresas que alcanzaron estándares establecidos por el Centro Mexicano para la Filantropía (CEMEFI) y sustentaron 120 indicadores en cuatro áreas básicas: Calidad de vida en la empresa, Vinculación con la comunidad, Ética empresarial y Cuidado y preservación del medio ambiente.

Como parte de las actividades internas permanentes de Responsabilidad Social, Deloitte implementó durante 2005 su programa "Sentido de Pertenencia", que obtuvo el reconocimiento de Asociación Mexicana en Dirección de Recursos Humanos (AMEDIRH), el cual se compone, entre otros, por: Mes de la Salud, Semana Cultural, Paseos Culturales, Carrera Anual, con beneficios extensivos a familiares y amigos de la Gente Deloitte.

Deloitte vincula el esfuerzo de clientes, proveedores y organizaciones no gubernamentales para llevar a cabo acciones de apoyo a la comunidad, como es la celebración del IMPACT Day, en la cual participaron 1,200 voluntarios de la firma de las oficinas en las ciudades de Aguascalientes, Chihuahua, Guadalajara, León, México, Monterrey, Puebla, Querétaro y Tijuana, para realizar actividades de preservación de medio ambiente, salud, impulso a la educación, principalmente.

Entre las instituciones apoyadas por Deloitte se encuentran, entre otras, el Colegio Meyalli en Valle de Chalco y Fundación Xochitla, A.C., en el Estado de México; Desarrollo Integral del Individuo A.C; Pro-Niños de la Calle; Pro Dignidad Humana,



que agrupa en Jalisco a instituciones como Asilo Juan Pablo II y el Instituto Down de Occidente.

MISIÓN

Nuestra misión es contribuir a la excelencia de nuestros clientes y nuestra gente.

VISIÓN

Ser reconocidos como la mejor firma de profesionales.

NUESTROS VALORES

Son los principios que nos mantienen unidos, la base sólida que no cambia, sino que pertenece firme y se fortalece con el tiempo.

1. Servicios sobresalientes a nuestros clientes.
 - a) Integrando nuestros conocimientos y talentos diversos.
 - b) Trabajando en equipo con nuestros clientes.
 - c) Proporcionando excelencia en el servicio al cliente.

2. Compromiso mutuo.
 - a) Acrecentando la confianza y respeto mutuos.
 - b) Escuchando activamente y manteniendo una comunicación abierta.
 - c) Reconociendo y recompensando la iniciativa y participación.
 - d) Aprendiendo y compartiendo conocimientos continuamente.



- e) Cooperando y trabajando en equipo.
- f) Manteniendo un nivel de vida equilibrado.

3. Integridad.

- a) Aplicando los más altos niveles de conducta profesional en todas nuestras actividades con los clientes y las organizaciones.
- b) Manteniendo un comportamiento que refuerce el prestigio de nuestra firma.

4. Fuerza en nuestra diversidad cultural.

- a) Abriéndonos a nuevas ideas y perspectivas diferentes.
- b) Entendiendo las culturas individuales y encontrando conjuntamente una mejor solución.
- c) Aprovechando todos los aspectos de la diversidad.
- d) Desarrollando un ambiente que nos permita lograr la unidad y las metas comunes.

ACERCA DE DELOITTE

Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu, una asociación suiza, a sus firmas miembro, así como a sus respectivas subsidiarias y afiliadas. Deloitte Touche Tohmatsu es una organización de firmas miembro dedicadas a la excelencia en proveer servicios profesionales y asesoría, enfocada en el servicio al cliente a través de una estrategia global, ejecutada localmente en aproximadamente 140 países. Con acceso al profundo capital intelectual de 150,000 personas en el mundo, las firmas de la organización Deloitte prestan servicios en cuatro áreas profesionales: auditoría, impuestos, consultoría y asesoría financiera. Atiende a más del 80 por ciento de las compañías más grandes a nivel mundial, así como a importantes empresas nacionales, instituciones públicas y empresas exitosas de rápido crecimiento global.



Los servicios no son proporcionados por la asociación Deloitte Touche Tohmatsu, y, por regulaciones u otras razones, ciertas firmas miembro no proporcionan servicios en todas las áreas profesionales.

PERSPECTIVA GLOBAL

Deloitte es una de las mayores organizaciones profesionales en el mundo, que goza de posicionamiento y cuenta con la escala, alcance y capacidades multidisciplinarias necesarias para enfrentar los retos de negocios más complejos.

Ofrecemos amplia experiencia, conocimiento especializado por industria y servicios de alta calidad que se prestan consistentemente alrededor del mundo. En el campo de la auditoría, somos líderes en cuanto a calidad e integridad, por medio de nuestro enfoque y tecnología de auditoría. Nuestros especialistas en impuestos los mantienen actualizados en los avances que los afecten, los ayudan a interpretar su significado, y a integrar las consideraciones fiscales de forma que funcionen mejor en su organización.

Nuestros profesionales en consultoría y asesoría trabajan en conjunto con nuestros clientes para mejorar su desempeño empresarial, impulsar el valor a los accionistas y crear una ventaja competitiva. Ofrecemos un enfoque único de servicios multidisciplinarios que combina los servicios de asesoría tradicionales, tales como estrategia y operaciones, aplicaciones empresariales, tecnología y outsourcing, con competencias adicionales no generalmente asociadas a un proyecto de consultoría, tales como soluciones fiscales integrales, riesgo y seguridad de negocios, servicios de asesoría financiera y procesos de recursos humanos.

Tenemos un amplio entendimiento de los asuntos que enfrentan los directores generales, directores de finanzas y consejos de administración. Desde el gobierno corporativo hasta la definición y habilitación de procesos a través de cadenas de suministro y distribución, nuestros expertos ofrecen capacidades y competencias



altamente desarrolladas. Nuestras capacidades multinacionales y cultura cooperativa facilitan un enfoque de 360 grados que nos ayuda a entregar soluciones integrales y valor adicional a nuestros clientes. Consideramos que esto representa la diferencia Deloitte.

Deloitte ha sido reconocida como el empleador de preferencia en más de 22 países.

Como Firma miembro, Deloitte cuenta en México con el mayor número de gente y el portafolio de clientes más extenso en los mercados regional y local.

Es la Firma más grande en México

Cuenta con más de 200 socios y más de 4400 empleados

Tiene un total de 21 oficinas

Deloitte cuenta con los servicios de:

- a) Auditoría
- b) Impuestos
- c) Consultoría
- d) Legal
- e) Asesoría Financiera

La firma en México se distingue por:

- a) Prestigio logrado a través de nueve décadas de experiencia
- b) Altos estándares de calidad
- c) Tecnología de auditoría recomendada como “benchmark” en la profesión contable
- d) Atención personalizada y permanente
- e) Importante cartera de clientes nacionales y multinacionales
- f) Investigación significativa en el aprendizaje del personal



- g) Firma con mayor participación de mercado de empresas que cotizan en la Bolsa Mexicana de Valores
- h) La única firma de contadores públicos en México, que ha logrado durante seis años consecutivos, la distinción de Empresas Socialmente Responsable (ESR)

Tenemos una amplia red nacional de oficinas ubicadas estratégicamente en 21 importantes ciudades de México: Aguascalientes, Cancún, Celaya, Chihuahua, Ciudad Juárez, Ciudad de México, Culiacán, Guadalajara, Hermosillo, León, Mazatlán, Mexicali, Monclova, Monterrey, Puebla, Querétaro, Reynosa, San Luis Potosí, Tijuana y Torreón.

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL PERSONAL TÉCNICO



Auditoría

Se promueven servicios de Auditoría orientados a proporcionar información financiera contable para su uso de la alta dirección, consejos de administración, inversionistas, instituciones de crédito, y otros terceros interesados en la empresa.

Los auditores van un paso más allá, brindándole asesoría en la identificación y gestión tanto de los riesgos como de las oportunidades clave para su negocio.

Impuestos

Asesoramos y ayudamos a nuestros clientes identificando, diseñando e implantando estrategias integrales tributarias que de manera eficiente permiten el cumplimiento de las regulaciones locales e internacionales.

Consultoría

Deloitte es la única de las grandes firmas de servicios profesionales con una división de consultoría

Integramos las mejores prácticas para proporcionar servicios de clase mundial que permite a las organizaciones disminuir el riesgo y obtener mayores ingresos.

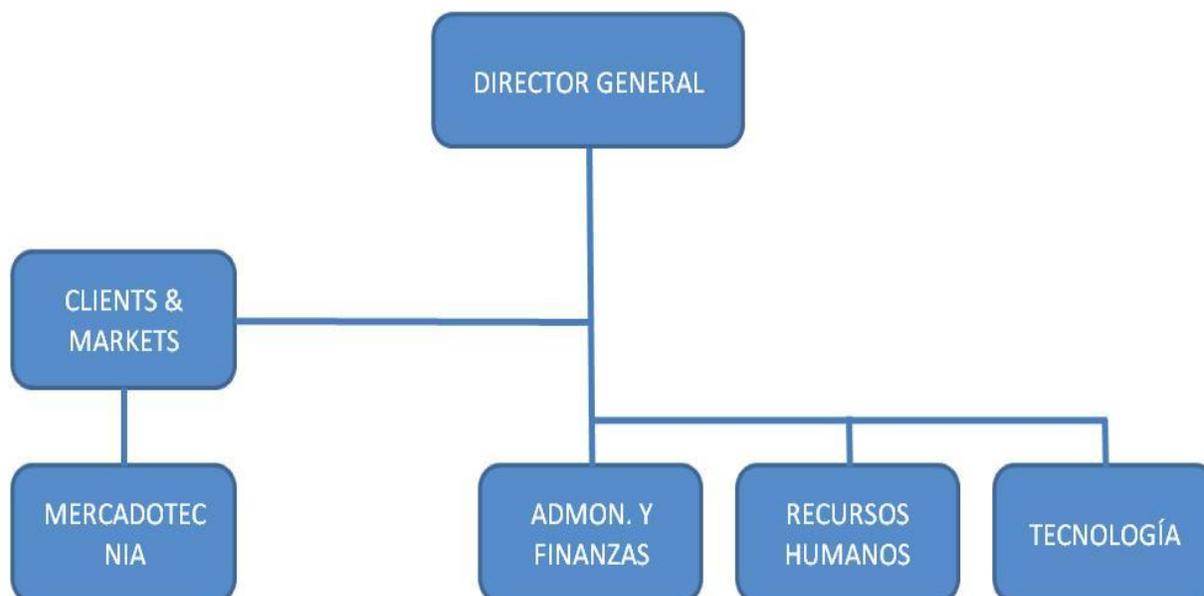
Legal

Nuestros abogados y la red internacional de de firmas legales y prácticas corresponsales alrededor del mundo de Deloitte, proporcionan servicios legales, fiscales y corporativos que ayudan a prever y solucionar diversas necesidades empresariales o conflictos legales ante las autoridades fiscales y, en su caso , ante los tribunales competentes.

Asesoría Financiera

Promovemos servicios de asesoría a compañías e inversionistas financieros, originando y ejecutando transacciones medianas a grandes a nivel local y mundial.

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL PERSONAL ADMINISTRATIVO



ÉTICA

En Deloitte la Ética es un componente central de nuestras actividades diarias y de nuestra cultura. La conducta basada en la integridad y en nuestros valores compartidos nos sirve de guía para hacer negocios de manera honesta, ética y con altos niveles de profesionalismo. La confianza que nuestros clientes, colegas y comunidades depositan en nosotros, debe ser correspondida con comportamientos éticos que respalden y cuiden nuestra reputación.

Principios éticos de firmas miembro de DTT.

Los Principios Éticos definen las normas de conducta ética que unen a todo el personal de Deloitte. Ofrecen orientación sobre la conducta profesional adecuada que abarca temas tales como la objetividad, confidencialidad y competencia.

La falta de adhesión a estos principios representa un enorme riesgo para Deloitte y para cada uno de nosotros, como parte del personal de Deloitte.

Los principios éticos de las firma miembro de DTT.

- 1) Honestidad e integridad
- 2) Comportamiento profesional
- 3) Competencias
- 4) Objetividad
- 5) Confidencialidad
- 6) Prácticas de negocios justas y honradas
- 7) Responsabilidad con la sociedad
- 8) Respeto y trabajo justo
- 9) Responsabilidad y toma de decisiones

VALORES

Valores compartidos

Los cuatro valores compartidos de Deloitte son:

- 1) Integridad
- 2) Respeto a la diversidad cultural
- 3) Compromiso mutuo
- 4) Valor agregado a los clientes



INDEPENDENCIA

Deloitte, busca proporcionar recursos a la gente de la Firma con el propósito de garantizar la independencia y cumplir con los entes regulatorios.

¿Qué es independencia?

Independencia de pensamiento. Es el estado mental que permite dar una opinión sin ser afectado por influencias que comprometan el juicio profesional y que permite a un individuo actuar con integridad y ejercer objetividad y escepticismo profesional.

Independencia en apariencia. El evitar hechos y circunstancias que sean tan importantes que un tercero sensato e informado, que conozca toda la información pertinente, incluyendo cualesquiera salvaguardas que se hayan aplicado, concluiría con razón de que comprometido la integridad, la objetividad o el escepticismo profesional de una Firma Miembro o de un integrante del equipo del Compromiso para prestar Diversos Servicios de Auditoría, incluyendo Auditoría Financiera.

Las políticas de independencia son aplicables a DTT, cada Firma Miembro, los Socios, el Personal Profesional, y el resto del personal de DTT o de una Firma Miembro.

Las políticas se basan principalmente en los requisitos de la sección 8 del Código de Ética para los contadores profesionales (el “código”) de la federación Internacional de Contadores (IFAC), y se han completado con otros requisitos relevantes. Sin embargo son más restrictivas que las establecidas en el Código.

En algunos casos las políticas pueden diferir dependiendo de si el Cliente es un Cliente de Auditoría Financiera (Entidad Restringida) o un cliente de de otros servicios de Auditoría Distintos de la Auditoría Financiera (Entidad Restringida a la que se prestan Otros Servicios de Auditoría Distintos de la Auditoría Financiera). Las políticas aplicables a Entidades Restringidas SEC también pueden variar. Esta Sección puede modificarse cuando sea necesario para incluir políticas que se basen en los cambios a la Legislación Local que tengan un efecto extraterritorial.

Las políticas que se presentan en esta Sección representan las normas mínimas aplicables a las Firmas Miembro. Cuando la Legislación Local aplicable sea más restrictiva, se deberá observar dicha legislación. Por lo tanto, las Firmas Miembro no deberán cambiar o eliminar ninguna de las políticas de esta Sección, pero sí podrán agregar otras políticas.

Situaciones que amenazan la independencia

A continuación presentaremos algunas de las situaciones que amenazan la independencia como auditores.

- a) Interés propio
 - 1) Inversiones
 - 2) Deudas
 - 3) Otros intereses

- b) Familiaridad
 - 1) Relaciones demasiado cercanas
 - 2) Personales o familia
 - 3) Ser del equipo del cliente
 - 4) Perder objetividad

c) Auto revisión

- 1) Servicios contables
- 2) Diseño e implementación, de controles y sistemas
- 3) Determinación de cifras, cálculos y avalúos

d) Parcialidad

- 1) Tomar la posición del cliente
- 2) Defender al cliente
- 3) Promoción a favor del cliente
- 4) Perder objetividad

e) Intimidación

- 1) Presión excesiva
- 2) Endosamos sus errores
- 3) Perder la cuenta
- 4) Retención de pagos
- 5) Multas

REPUTACIÓN Y RIESGO

El área de Reputación y Riesgo de Deloitte es la responsable de promover la adopción, mantenimiento y fortalecimiento de una adecuada cultura soportada por una administración de riesgos y control de calidad con el fin de asegurar nuestra permanencia como firma de servicios profesionales.

Los retos más importantes a los que nos enfrentamos son:

1. Asegurar que la firma trabaje únicamente con clientes de alta reputación y prestigio en sus mercados.

2. Vigilar el estricto cumplimiento de las políticas relativas a independencia, aceptación y retención de clientes, servicios restringidos y conflictos de interés.
3. Establecer mecanismos que nos permitan operar con los demás altos estándares de ética profesional.
4. Tener una actitud proactiva ante reguladores, la profesión organizada y la comunidad académica.

Responsabilidades

1. Monitorear el cumplimiento de políticas y programas de ética e independencia y dar solución a las consultas relativas a temas de independencia y conflictos de interés.
2. Resolver las consultas sobre asuntos éticos.
3. Monitorear la efectividad de los procesos de control de calidad y administración de riesgos en conjunto con las funciones.
4. Monitorear el cumplimiento de leyes y normas que impactan nuestra operación.

CALIDAD

En Deloitte hemos adoptado la definición de calidad en servicios profesionales como la diferencia entre las expectativas de servicio a recibir de los clientes y la percepción del servicio entregado.

Actualmente ocho firmas miembros de Deloitte Touche Tohmatsu: estados Unidos, Reino Unido, Canadá, Holanda, España, Japón, China Hong Kong y México, hemos emprendido una transformación en la manera en como despeñamos y administramos nuestro negocio. La competencia y filosofía de mejora continua sostienen la



impecable búsqueda de calidad, que forman parte de nuestra misión, de ser el modelo de excelencia en servicios profesionales, que se materializa a través de:

1. Ser la firma preferida por los mejores talentos, atraídos por nuestro prestigio y nuestros valores.
2. Ser la firma elegida por los clientes más importantes, atraídos por la calidad de nuestros servicios en todo el mundo y en todos los segmentos del mercados
3. Ser la firma más grande de México, reconocidos como los líderes, indiscutibles, en el mercado.

El compromiso con la calidad es una estrategia proactiva y de largo plazo, la calidad constituye una ventaja competitiva y, como tal, se traduce en crecimiento y mayores beneficios.

Investigadores indican que la calidad es la manera más rentable de manejar un negocio, ya que la retención de un cliente, genera cada año mayores beneficios. Una puede incrementar sus beneficios en un 100%, reteniendo solo el 5% más de sus clientes actuales. Esto puede parecer una pequeña diferencia pero se traduce en enormes ganancias.

Por lo tanto, cuando se pierde un cliente, también se pierde el potencial de generar futuros beneficios. En la medida en que mejoremos la calidad de nuestro servicio, nuestros clientes tendrán menos motivos para irse e incrementamos nuestra capacidad de generar nuevos.

Entender las consecuencias de perder un cliente nos demuestra que la mejora continua en la calidad de servicio no es un costo, sino una inversión para lograr la lealtad de nuestros clientes, la cual presenta mayores ganancias que el margen resultante de una venta por única vez.



Nuestro programa de calidad se basa en los elementos más relevantes de diversos sistemas de calidad (Six Sigma y TQM) y el criterio de premio de calidad Malcolm Baldrige, que nos permitieron desarrollar un modelo de calidad que responde a las necesidades de nuestra firma.

Por lo tanto, nuestro programa de calidad se base en tres elementos que giran alrededor de la satisfacción del cliente.

- ✓ Confrontamos con nuestra realidad, tan severa y objetivamente como sea posible, teniendo en cuenta las siguientes variables.
 - a) Retroalimentación de clientes.
 - b) Retroalimentación de los profesionales.
- ✓ Ejecutar iniciativas de mejora, utilizando herramientas de calidad
- ✓ Mejora continua como parte de nuestra cultura.



DE LA REVISIÓN FISCAL DE UNA INSTITUCIÓN BANCARIA PARA EFECTOS DE EMITIR UNA OPINIÓN EN MATERIA FISCAL

Los siguientes aspectos a considerar para las revisiones fiscales de una Institución Bancaria están desarrollados considerando las disposiciones vigentes hasta el mes de Diciembre de 2008.

La presente memoria de desempeño no pretende abarcar la totalidad de los preceptos legales que deben cumplir las entidades, su objetivo es considerar algunos puntos esenciales para las revisiones fiscales de una Institución Bancaria con el objeto de poder emitir una opinión fiscal para el ejercicio de que se trate.

Información proporcionada por el área de auditoría

Derivado de que nuestro propósito no es emitir una opinión financiera de la entidad, el área de auditoría externa de la compañía nos proporciona estados financieros junto con sus notas, esto derivado de que el área de auditoría analiza todas las operaciones financieras de la entidad, por lo que nuestra función solo es emitir una opinión de la situación fiscal de la compañía en base a las revisiones que realizan y las cuales sirven de base para el llenado de los anexos fiscales del dictamen.

Revisión fiscal

Hay diversos métodos de revisión para llegar a dar una opinión en materia fiscal, sin embargo en estas memorias de desempeño describiremos algunas de las formas de revisión que desempeñamos, estas formas de revisión también dependen del ejercicio en revisión toda vez que las disposiciones fiscales van cambiando conforme el paso del tiempo.

Nuestra metodología de revisión no contempla para toda el área de impuestos corporativos, ni para el sector de impuestos del sector financiero en general, toda vez que depende de la forma de trabajar de cada persona y que va revisada por un encargado por un gerente y por último por un socio; por consiguiente nuestra metodología en el quipo de trabajo, consiste en hacer revisiones preliminares, y finales, las cuales nos van mostrando las nuevas operaciones que tuvo la entidad y de las cuales debemos analizar para efectos fiscales, sin olvidar las mismas que sigan aplicando.

Información General

Como primer punto a considerar para la revisión preliminar y final de la entidad de que se trate es obtener información del ejercicio inmediato anterior, con el fin de entender las operaciones que hayan dejado puntos relevantes a considerar para el ejercicio en revisión, dicha documentación comprende entre otros los siguientes:

- ✓ Dictamen Fiscal (SIPRED) con acuse de envío, sus anexos, incluyendo notas, informe de la situación fiscal e información adicional.
- ✓ Estados Financieros auditados.
- ✓ Declaración anual con acuse de envío y sus anexos.
- ✓ Declaración informativa múltiple, de clientes y proveedores con acuse de envío, así como sus anexos.

Con base a la información anterior se elaboramos lo siguiente:

- ✓ Realizamos un análisis de las obligaciones fiscales de la compañía en su carácter de sujeto directo y como retenedor.
- ✓ Identificamos en los anexos del dictamen fiscal la opinión, informe fiscal, declaratoria, información adicional y notas a los estados financieros, así como las revelaciones manifestadas por el contador público registrado que pudiera

representar un compromiso o contingencia, las resoluciones emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la aplicación de estímulos o subsidios fiscales, así como los eventos corporativos más importantes en el ejercicio y su repercusión fiscal.

- ✓ Verificamos que se hayan presentado las declaraciones anuales, declaraciones informativas múltiples, así como de clientes y proveedores, en los plazos y formas establecidas en las disposiciones fiscales.

Una vez obtenido la información del ejercicio anterior y haber analizado las obligaciones fiscales de la compañía así como sus revelaciones más importantes, solicitamos la información siguiente entre otros del ejercicio en revisión.

- ✓ Balanza de comprobación de todos y cada uno de los meses del ejercicio.
- ✓ Estado de resultados a la fecha de la revisión.
- ✓ Conciliación contable fiscal.
- ✓ Respaldo e integración de las partidas contables no fiscales (ingresos y deducciones que son conciliadas)
- ✓ Cálculo e integración de las partidas fiscales no contables que afectan a la conciliación contable fiscal.

Del último punto anterior solicitamos en su caso entre otras las siguientes partidas de la conciliación contable fiscal.

Ajuste anual por Inflación: solicitamos a la compañía el Ajuste anual por Inflación donde se muestre el saldo promedio anual de créditos y el saldo promedio anual de deudas, así como el cálculo del factor del ajuste anual por inflación y el total del ajuste anual por inflación acumulable o deducible.

Análisis de las provisiones: así mismo solicitamos la integración de las cuentas contables de provisiones, señalando al parte contable y fiscal conciliado.

Cálculo de la deducción de inversiones: en este punto solicitamos a la compañía el cálculo de la deducción de inversiones por cada tipo de activo, donde se señale el monto original de la inversión, el porcentaje de depreciación, el número de meses de utilización, monto ya deducido, el factor de actualización, deducción acumulada, la deducción del ejercicio histórica y actualizada. En caso de venta y/o bajas de activos fijos, solicitamos el cálculo de la utilidad y/o pérdida por este concepto.

Cálculo del resultado por la enajenación de acciones: solicitamos a la compañía el resumen de las emisoras en las que invirtió la compañía, así como la utilidad y/o pérdida obtenida por cada una de estas, y su cálculo analítico de la determinación de la utilidad y/o pérdida por emisora, así como su cálculo actualizado de las pérdidas sufridas en las ventas de acciones y en su caso señalar el monto de las pérdidas amortizadas en el ejercicio por este concepto.

Integración de los resultados por operaciones financieras derivadas: en este punto solicitamos la determinación de la ganancia acumulable y/o pérdida deducible de las operaciones financieras derivadas en donde se refleje la actualización de las cantidades iniciales en su caso, así como de las retenciones de ISR que apliquen por ese concepto y de la integración de las valuaciones en contabilidad y el soporte documental del registro de las mismas.

Valuación de instrumentos y reportos: solicitamos a la compañía la integración de las valuaciones en contabilidad tanto de los instrumentos financieros como de las operaciones de reporto.

Integración de otras partidas en conciliación: dependiendo de las partidas que integre la Conciliación Contable Fiscal solicitamos en su caso la siguiente información como puede ser:

- ✓ Pagos anticipados que se estén haciendo deducibles en el ejercicio.
- ✓ Comisiones cobradas por anticipado en su caso.

- ✓ Rentas cobradas por anticipado en su caso.
- ✓ Recuperaciones especiales
- ✓ Dividendos de emisoras residentes en territorio nacional.
- ✓ No deducibles
- ✓ Entre otros.

Participación de los trabajadores en las utilidades: solicitamos la integración y soporte de la PTU pagada en el ejercicio en curso, así como del cálculo de la PTU generada en el ejercicio y de los criterios adoptados para su determinación.

Cálculo del Impuesto al valor agregado: solicitamos a la compañía su factor de acreditamiento, el cálculo de del impuesto trasladado integrando los ingresos gravados a la tasa 15%, 10% y 0%, exentos y no afectos según corresponda.

En este mismo punto solicitamos a la compañía el control de acuerdo al flujo de efectivo, y también solicitamos la determinación y entero del Impuesto Retenido de IVA.

Como soporte solicitamos copia fotostática de los pagos enterados ante el SAT por conceptos de retenciones de IVA tanto normales como complementarios en su caso y conseguimos una copia fotostática de los pagos mensuales definitivos tanto normales como complementarios pagados y enviados al SAT.

Pagos provisionales y coeficiente de utilidad: solicitamos a la compañía su determinación de los pagos provisionales mensuales de ISR y ETU, así como su acuse de recibo del SAT por cada uno de los meses por ISR, IETU, y Retenciones normales o en su caso complementarias y también solicitamos la determinación del coeficiente de utilidad.

Indicadores Fiscales: solicitamos a la compañía su cálculo de las pérdidas fiscales pendientes de amortizar, indicando el monto de las pérdidas fiscales y el ejercicio en que ocurrieron, así como las actualizaciones y amortizaciones realizadas a la fecha.

Solicitamos de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta determinada por la compañía, desglosando el cálculo de la UFIN del ejercicio y las partidas que integran como son el Resultado Fiscal, el Impuesto Sobre la Renta, Los Gastos no Deducibles, y Participación de los Trabajadores en las Utilidades, así como los montos de los dividendos decretados y percibidos.

Solicitamos el cálculo de la Cuenta de Capital de Aportación por parte de la compañía desarrollando los montos de aportaciones de capital y reembolsos y sus actualizaciones correspondientes.

Decreto de dividendos: solicitamos a la compañía copia fotostática de las actas de asamblea donde se refleje los movimientos realizados en la compañía, así como el decreto de dividendos, reembolsos de capital y cambios en el capital de la compañía. Así mismo solicitamos copia del soporte del pago efectivo de los dividendos pagados en el ejercicio, tales como, copia del cheque o estado de cuenta del bancario.

Retenciones de Honorarios: solicitamos a la compañía su integración de las retenciones por honorarios, arrendamiento, transporte y pagos al extranjero, indicando el importe del gasto que le dio origen.

Status de Juicios: solicitamos a la compañía el listado de status de juicios tanto en el ámbito fiscal como legal a la fecha, así como señalar si se tiene alguna contingencia importante que pueda afectar a los resultados de la compañía.

Impuestos Locales y otros: solicitamos a la compañía la Integración del total de contribuciones locales y de seguridad social, tales como 2% sobre nóminas, IMSS, SAR, Infonavit y Predial, así como copia fotostática de los pagos efectuados por dichos conceptos a la autoridad respectiva.

Fondo de Pensiones: Solicitamos a la compañía la copia del estudio de Obligaciones Laborales (D-3). Y en su caso señalar y proporcionar documentación soporte de los cambios, aportaciones adicionales o retiros que se hayan efectuado al fondo de pensiones y jubilaciones, señalando las instituciones o fondos en donde se invierten dichos recursos.

Declaraciones complementarias de ejercicios anteriores: Solicitamos copia fotostática de las declaraciones anuales, mensuales o provisionales complementarias de ejercicios anteriores presentadas en el ejercicio en revisión, así como el respaldo que origine el cambio y por lo tanto la presentación de dicha declaración complementaria. En su caso solicitamos la una copia de las compensaciones o solicitud de devoluciones presentadas en el ejercicio.

Contratos: solicitamos copia de los nuevos contratos de servicios, arrendamiento, préstamos a cualquier otro que se haya pactado en el ejercicio.

Datos Generales: Confirmamos con la compañía si se ha realizado cambios en el RFC o representante legal de la compañía y si es el caso, solicitar documentación que soporte el cambio realizado.

Opiniones: Confirmamos y en su caso solicitamos opinión de los asesores legales o fiscales de las estrategias o planeaciones fiscales especiales adoptadas por la compañía.

Estimulo fiscal: Corroboramos si la compañía aplica algún estímulo fiscal y en su caso solicitar respaldo o integración del mismo.

Precios de transferencia: Verificamos si la compañía está obligada a realizar un estudio de precios de transferencia por las operaciones entre sus partes relacionadas y en su caso, confirmamos que no se tengan contingencias en este aspecto con el

responsable de la elaboración de dicho estudio, en caso de existir operaciones con partes relacionadas éstas deben ser a valor de mercado.

Impuesto Sobre la Renta

Revisión en Materia del Impuesto Sobre la Renta

Estado de resultados: en este punto verificamos que los montos y cuentas reflejados en el Estado de Resultados coincidan con la última balanza de comprobación que haya proporcionado la compañía y confirmamos que a su vez sea la definitiva por cada revisión que se realice así como en la final. En caso de que no haya sido proporcionado el Estado de Resultados lo elaboramos agrupando las cuentas de “Mayor” en ingresos y egresos.

Conciliación Contable Fiscal: hacemos el cruce de la Conciliación Contable Fiscal con el Estado de Resultados toda vez que la Conciliación Contable Fiscal parte del Estado de Resultados. Localizamos en la Balanza de comprobación y/o Estado de Resultados las partidas conciliadas como “Contables no Fiscales” y le ponemos una marca con el fin de poder ser identificado posteriormente que efectivamente fueron verificados los importes. En caso de que no coincidan los importes o no puedan ser integrados en la Balanza, solicitamos a la compañía la integración del importe reflejado en la Conciliación Contable Fiscal.

Después de haber realizado los cruces contables con la Balanza, hacemos un análisis de conceptual de las cuentas que integran la Balanza de Comprobación con la finalidad de integrar los ingresos que se deben considerar como Ingresos Contables no Fiscales y los gastos que deben considerar como Deducciones Contables no Fiscales, por ejemplo: Depreciación contable; Amortización contable; Provisiones; Ingresos por venta de Activo Fijo; Entre otros.



Adicional a lo anterior, revisamos que las partidas “Fiscales no Contables” estén soportadas con los análisis y cálculos respectivos con forme a las disposiciones fiscales y también evaluamos que las deducciones autorizadas sean conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta por lo que efectuamos los siguientes procesos:

- ✓ Verificamos que las erogaciones efectuadas en beneficios de las siguientes personas hayan sido efectivamente pagadas en el ejercicio en que se pretenda deducir:
 - a) Pagos que a su vez sean ingresos de contribuyentes personas físicas y personas morales régimen simplificado.
 - b) Pagos realizados a sociedades y asociaciones civiles.
 - c) Pagos a donatarias.
- ✓ Verificamos de manera conceptual que las deducciones autorizadas reúnan los requisitos de deducibilidad que establece la Ley del Impuesto Sobre la Renta y que no se encuentren enlistadas como no deducibles en los artículos 29, 31 y 32 de la LISR.
- ✓ En lo que respecta a las Deducciones Fiscales y Erogaciones Contables de operaciones originadas de ejercicios anteriores como son los pagos anticipados, provisiones temporales no deducibles, etc., comparamos en el ejercicio en revisión que el monto coincida con la Conciliación Contable Fiscal de ejercicios anteriores, y en su caso obtenemos la documentación soporte.

En este mismo sentido revisamos que las provisiones Adicional a considerar en la revisión de la conciliación contable fiscal realizamos revisiones a las provisiones efectuando los siguientes procesos:

- ✓ Obtenemos una integración de las cuentas del pasivo al último día del mes del ejercicio en revisión, en las cuales se registra la provisión.
- ✓ Comparamos que el total de la integración obtenida por cada cuenta coincida con los registros contables (Balanza de comprobación).
- ✓ Realizamos un análisis conceptual de las cuentas que integran dichas provisiones (pasivos y gastos), con la finalidad de identificar si constituyen una

deducción autorizada o son deducibles, comparando contra la conciliación contable fiscal de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta en sus artículos 31 fracción IX y 32 fracciones XIII y IX.

- ✓ Obtenemos la documentación soporte de las cuentas de mayor representatividad por cada integración obtenida.
- ✓ Comprobamos que dichos comprobantes coincidan contra el importe presentado en la integración y verificamos que los mismos reúnan los requisitos establecidos en el artículo 29-A del código fiscal de la federación, artículos 4 y 32 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y la regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal.
- ✓ Analizamos que el tratamiento fiscal adoptado respecto a su inclusión en el Ajuste Anual por Inflación sea en apego a las disposiciones fiscales.
- ✓ Verificamos que las provisiones no deducibles temporales en ejercicios anteriores coincidan con el monto deducible manifestado en la conciliación contable fiscal del periodo en revisión.

Revisamos que se haya aplicado la tasa que establece la Ley del Impuesto sobre la Renta conforme al ejercicio en revisión.

Así mismo verificamos que la compañía acredite el monto de los pagos provisionales efectuados con anterioridad y comprobamos que dichos importes coincidan contra los pagos provisionales presentados vía internet.

En caso de que la compañía acredite retenciones cotejamos que coincidan contra lo registrado en contabilidad, además de obtener copia de los estados de cuenta o constancias que amparen dichas retenciones.

Tratándose de los ingresos que obtenga la entidad por concepto de intereses moratorios, revisamos que se únicamente se acumulen a partir del cuarto mes los efectivamente cobrados durante los primero tres meses. Es importante que en el caso de instituciones de crédito los intereses moratorios se encuentren registrados

en cuentas de orden de acuerdo con el periodo de vencimiento de cada uno de los créditos.

Revisamos que los ingresos provenientes de contratos de arrendamiento financiero o enajenación a plazo en los términos del Código Fiscal de la Federación, se puede optar por considerar como ingreso obtenido en el ejercicio:

1. El total del precio pactado para arrendamiento financiero y venta a plazo.
2. Sólo la parte del precio exigible durante el ejercicio, en el caso de contratos de arrendamiento financiero.
3. Sólo la parte del precio cobrado durante el ejercicio, en el caso de ingresos provenientes de enajenaciones a plazo en los términos del Código Fiscal de la Federación.

Los ingresos derivados de deudas no cubiertas por el contribuyente se acumularán en el mes en que se consuma el plazo de prescripción o en el mes que se cumpla el plazo o la fecha de la notoria imposibilidad práctica de cobro.

Verificamos que la entidad haya considerado como un ingreso acumulable lo siguiente:

1. La recuperación de algún crédito previamente deducido como incobrable. En el caso de Instituciones de Crédito que deduzcan la Reserva Preventiva Global de acuerdo con el artículo 53 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
2. En monto de las cantidades recibidas no cobradas, para realizar gastos por cuenta de terceros conforme al artículo 20 fracciones VI al IX de la Ley den Impuesto Sobre la Renta.

Ajuste Anual por Inflación: una vez obtenido el cálculo de la compañía y haber hecho el cruce correspondiente analizamos de manera conceptual las cuentas de la

Balanza de comprobación con la finalidad de identificar cuales constituyen créditos y cuales deudas para efectos fiscales así como también revisamos que no se incluyan las cuentas que excluye la ley en términos del artículo 47 y 48 de la LISR, donde elaboramos un papel de trabajo con el análisis de las cada una de las cuentas. En este punto debemos de considerar que existen algunas cuentas del capital que deben de considerarse como deudas dentro del Capital Contable ejemplo “Aportaciones para futuros aumentos de capital”.

Así mismo se debe de considerar que se estén incluyendo como deudas las retenciones de impuestos (ISR e IVA) y las contribuciones federales y locales a cargo de la compañía (excepto ISR e IA) a cargo). Y se comprobara que dichas contribuciones coincidan contra los pagos provisionales y/o declaraciones definitivas.

Es importante considerar que no se deben incluir como deudas las originadas por partidas no deducibles.

En caso de que existan cuentas incobrables o cancelaciones verificamos que se proceda conforme a lo establecido en el reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Comprobamos que los datos empleados para determinar el ajuste anual por inflación (saldos finales) coincidan contra los saldos registrados en la balanza de comprobación conforme al tipo de alcance que este rubro representa para la compañía.

En caso de que exista cuentas de con naturaleza contraria, se analizara si deben incluirse al ajuste anual por inflación.

Un punto muy importante que revisamos en este rubro es que no se incluyan los intereses devengados del mes, es decir, que se resten las cuentas de resultados en

donde se registran los intereses, y que estos últimos coincidan contra la balanza de comprobación.

Observamos que las cuentas en moneda extranjera se valúen a la paridad existente a primer día del mes. Para estos efectos, debemos recordar que los saldos presentados en la balanza de comprobación se encuentren valuados al último día del mes, por lo que se hacemos dividir el saldo de la balanza entre el tipo de cambio del último día del mes y multiplicarlo por el tipo de cambio del primer día del mes.

En el caso de saldos a favor verificamos que se incluyan al ajuste a partir del día siguiente a aquel en el que se presente la declaración y hasta la fecha en la que se compensen, se acrediten o se reciba su devolución. Así mismo, se comprobará que dichos importes coincidan contra los pagos provisionales.

Verificamos que el total del saldo promedio anual de créditos y deudas sea la suma de todos los saldos.

Observamos que el saldo promedio anual de créditos y deudas sea el resultado de dividir el total de la suma de los saldos finales entre el número de meses del ejercicio.

Revisamos que cuando el saldo promedio anual de los créditos sea mayor al saldo promedio anual de las deudas, se considere ajuste anual por inflación deducible, y que cuando el saldo promedio anual de las deudas sea mayor al saldo promedio anual de los créditos, se considere ajuste anual por inflación acumulable, y que se a su vez el importe acumulable o deducible coincida contra la conciliación contable fiscal.

Revisamos que el factor de ajuste sea el resultado de restar la unidad del cociente que se obtenga de dividir el INPC del último mes del ejercicio de que se trate entre el INPC del último mes del ejercicio inmediato anterior.

Nos cercioramos que en el cálculo de las operaciones con reportos se eliminen las valuaciones del ajuste anual por inflación tanto en los créditos como en las deudas. Así mismo, se debe revisar que la valuación no se esté considerando como una deducción autorizada o un ingreso acumulable y que de los reportos únicamente se incluya la deuda y crédito en numerario.

Analizamos en criterio adoptado por la institución, respecto a la Reserva Preventiva Global.

Deducción de inversiones: un punto sin duda en una revisión fiscal es la deducción de inversiones, en el cual hacemos lo siguiente:

Realizamos pruebas aleatorias de la determinación de la deducción de inversiones en la cual comparamos que el Monto Original de la Inversión (MOI) coincida contra los registros contables y hacemos los cruces correspondientes por tipo de activo.

Comparamos la depreciación histórica determinada por la compañía por tipo de activo según los papeles de trabajo y la depreciación contable según balanza de comprobación, y en caso de que exista diferencia relativa, se procederá a analizarla. Una de las causas más comunes consiste en que la compañía implementa distintas tasas de depreciación financieramente.

Verificamos que el tratamiento adoptado por la compañía, sea de acuerdo a la descripción del activo de conformidad con el artículo 38 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, donde revisamos que la tasa aplicada sobre el Monto original de la Inversión de cada tipo de inversión sea la establecida en los artículos 39, 40 y 41 de la ley en materia.

En este mismo sentido, seleccionamos de manera aleatoria de cada tipo de inversión (Equipo de Oficina, Equipo de transporte, Gastos de organización, etc.) un determinado número de bienes bajo los siguientes supuestos:

- a) Bienes que se adquieran durante el ejercicio.
- b) Bienes que se terminaron de deducir durante el ejercicio.
- c) Bienes cuya deducción es por el ejercicio completo.

De los bienes anteriormente seleccionados realizamos el siguiente procedimiento:

Bienes que se adquirieron durante el ejercicio. Obtenemos el comprobante fiscal que ampare el costo de adquisición de los bienes y que a su vez reúnan todos los requisitos establecidos en el código fiscal y los demás ordenamientos y verificamos que el resultado de aplicar la tasa sobre el Monto Original de la Inversión, se divida entre el número de meses que comprenda el ejercicio.

Validamos que el factor de actualización empleado, sea el que resulte de dividir el INPC del último mes de la primera mitad del periodo en el que el bien haya sido utilizado durante el ejercicio por el que se efectúe la deducción entre el INPC del mes de adquisición.

Bienes que se terminaron de deducir en el ejercicio. Verificamos que el resultado de aplicar la tasa sobre el Monto Original de la Inversión, se divida entre el número de meses que comprende el ejercicio y se multiplique por el número de meses por el que el bien haya sido utilizado en el periodo.

Validamos que el factor de actualización empleado sea el que resulte de dividir el INPC del último mes de la primera mitad del periodo en el que el bien haya sido utilizado durante el ejercicio por el que se efectúe la deducción entre el IPNC del mes de adquisición.

Bienes cuya deducción es por el ejercicio completo. Validamos que el resultado de aplicar la tasa sobre el Monto Original de la Inversión, se divida entre el número de meses que comprende el ejercicio y se multiplique por el número de meses por el que el bien haya sido utilizado en el periodo.

Validamos que el factor de actualización empleado sea el que resulte de dividir el INPC del último mes de la primera mitad del periodo en el que el bien haya sido utilizado durante el ejercicio por el que se efectúe la deducción entre el IPNC del mes de adquisición.

Observamos que el total de la depreciación y amortización contable determinada se considere dentro de las partidas contables no fiscales de la conciliación y que no se considere el total de la depreciación registrada en la balanza.

Así mismo en relación al punto anterior verificamos que se esté considerando el total de la deducción de inversiones fiscal como una partida fiscal no contable.

Ganancia o pérdida por enajenación de acciones: una vez de haber obtenido el papel de trabajo que refleje el procedimiento para determinar la ganancia o pérdida por la enajenación de acción, comparamos que la base (Monto Original de la Inversión) coincida contra los registros contables (abonos de la cuenta de activos) y seleccionamos de manera aleatoria por cada tipo de inversión.

Verificamos que la deducción de activo fijo del ejercicio de estos bienes solo se esté considerando en el papel de trabajo “deducción de inversiones”, o en la ganancia o pérdida por enajenación de inversiones.

Observamos que la deducción de inversiones del ejercicio de los bienes que se enajenaron se considere una deducción fiscal en la Conciliación Contables Fiscal y se determine conforme a lo que sigue:

- ✓ Verificamos que el resultado de aplicar la tasa sobre el MOI, se divida entre el número de meses que comprende el ejercicio y se multiplique por el número de meses que el bien se utilizó en el periodo.
- ✓ Validamos que el factor de actualización empleado, sea el que resulte de dividir el INPC del último mes de la primera mitad del periodo en el que el bien haya sido utilizado durante el ejercicio por el que se efectúe la deducción entre el IPNC del mes de adquisición.

Verificamos que el saldo pendiente de depreciar a la fecha de la enajenación, se determine disminuyendo del MOI la depreciación acumulada desde que se adquirió el bien hasta la fecha de enajenación, considerando meses completos.

Revisamos que el cálculo de la utilidad o pérdida fiscal, sea el resultado de restar al precio de venta el saldo pendiente de deducir actualizado, así mismo solicitar el comprobante que ampare el precio de venta de dichas operaciones.

Comparamos que el monto de dichos comprobantes coincida contra el importe presentado en el papel de trabajo, y verificamos que los mismos reúnan los requisitos establecidos, en el Código Fiscal de la Federación y demás ordenamientos, así mismo verificamos que por dicha enajenación se cause y traslade el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Observamos que se separe la ganancia de la pérdida fiscal y estas coincidan contra lo manifestado en la Conciliación Contable Fiscal.

Observamos que la utilidad o pérdida contable registrada en la balanza no se considere para el resultado fiscal, es decir, se considere como una deducción contable en la Deducción Contable Fiscal.

Baja o pérdida de inversiones: en este punto comparamos que el MOI para la determinación de la pérdida fiscal por baja de inversiones coincida contra los registros contables.

Seleccionamos de manera aleatoria por cada tipo de inversión y verificamos que la deducción de activo fijo del ejercicio se esté considerando en el papel de trabajo “deducción de inversiones”, o en el de “pérdida por baja de inversiones”, y no en ambos. Y así mismo observamos que la deducción de inversiones del ejercicio de los bienes que se enajenaron se determine conforme a lo siguiente y que se considere una deducción fiscal en la Conciliación Contable Fiscal.

- ✓ Verificamos que al resultado de aplicar la tasa sobre el MOI, se divida entre el número de meses que comprende el ejercicio y se multiplique por el número de meses que el bien se utilizó en el periodo.
- ✓ Validamos que el factor de actualización empleado, sea el que resulte de dividir el INPC del último mes de la primera mitad del periodo en el que el bien haya sido utilizado durante el ejercicio por el que se efectuó la deducción entre el INPC del mes de adquisición.

Verificamos el saldo pendiente de depreciar a la fecha de la baja, se determine disminuyendo del MOI la depreciación acumulada desde que se adquirió el bien hasta la fecha de baja, considerando meses completos.

Validamos que el factor de actualización empleado, sea el que resulte de dividir el INPC del último mes de la primera mitad del periodo en el que el bien haya sido utilizado durante el ejercicio por el que se efectúe la deducción entre el INPC del mes de adquisición.

Cotejamos que los activos que hayan sido dados de baja, mantengan en sus registros contables un peso sin haber sido deducido y comprobamos que la pérdida fiscal por baja de activos coincida contra el importe manifestado en la Conciliación Contable Fiscal, y que a su vez no se esté considerando la pérdida contable registrada en la Balanza para el resultado fiscal.

Ganancia o pérdida fiscal por la enajenación de acciones: Una vez de haber obtenido el papel de trabajo que refleje el procedimiento para determinar las ganancias o pérdidas fiscales por la enajenación de acciones, comprobamos que la base para la determinación de la pérdida o ganancia fiscal coincida contra los registros contables y que a su vez coincida contra la Conciliación Contable Fiscal y que la utilidad o pérdida contable también se considere dentro de las partidas contables en la conciliación contable fiscal.

Nos cercioramos que el costo fiscal de las acciones con tenencia mayor a 12 meses y superiores a 12 meses se determine conforme al artículo 24 de la Ley del Impuesto Sobre la renta.

Operaciones financieras derivadas: verificamos la correcta determinación de la utilidad o pérdida fiscal producto de las operaciones financieras derivadas, como son: las de cobertura cambiaria, forward, futuros, swaps, etc., se encuentre referidas a un subyacente que cotice en un mercado reconocido.

Es importante revisar que en las operaciones financieras derivadas de tipo de cambio se deberá verificar la correcta aplicación del artículo 22 fracción VIII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (pre vencimiento al cierre del ejercicio).

Ingresos de sucursales en el Extranjero: por los ingresos provenientes del extranjero validamos su conversión a moneda nacional, cuantificación y que su acumulación se haga con base en lo establecido en la Ley del impuesto sobre la renta conforme al artículo 87 fracción I inciso b) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Ventas de cartera: Verificamos el efecto fiscal que se le dio a la enajenación de cartera confirmando adicionalmente:

1. Que se haya vendido a valores de mercado.
2. Si fue neta de reservas o no y

3. Los fundamentos fiscales para la deducción fiscal que en su caso haya realizado la institución en materia de Impuesto Sobre la Renta y los fundamentos para su tratamiento en materia de del Impuesto al Valor Agregado.
4. Verificamos el efecto que pudiera tener en el saldo de la Reserva preventiva Global y sus excedentes.

Reserva Preventiva Global: Revisamos que la determinación del monto de la deducción de la Reserva Preventiva Global, no se incluya, en la clasificación de la cartera de créditos, los otorgados a cargo del Gobierno Federal, del Banco de México o con garantía expresa de la federación.

Analizamos la integración de los incrementos y decrementos del saldo de la reserva preventiva global, a fin de identificar las afectaciones autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y las aplicaciones por venta de cartera.

Corroboramos la posible existencia de un ingreso acumulable derivado de la mecánica comparación de saldos, establecida en el artículo 53 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y validar que en el cálculo no se estén considerando las aplicaciones autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Verificamos la correcta determinación y aplicación de los excedentes de reserva, así como su actualización de acuerdo al artículo 53 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Adjudicados: Revisamos con la institución si existe algún juicio de amparo, consulta, autorización, etc., en la que se apeguen a otro mecanismo distinto al establecido en las disposiciones fiscales, para la determinación del costo fiscal por venta de adjudicados.

Investigamos como se determina el valor del terreno y de la construcción.

Corroboramos que en la enajenación de bienes adjudicados se esté trasladando el Impuesto al Valor Agregado cuando así proceda.

En el caso de venta de bienes adjudicados, se deberá contemplar lo establecido en la fracción L del artículo 2 transitorio para 2002 y el artículo 57 para bienes que se hayan adjudicado con posterioridad al ejercicio 2003.

No debes de perder de vista que los conceptos descritos a revisión anteriormente no representan la totalidad de las cuentas que se pudieran integrar en materia del Impuesto Sobre la Renta, y que su tratamiento de la revisión son conforme a las disposiciones fiscales vigentes a noviembre de 2008.

Indicadores Fiscales.

Sin duda partida importantes a considerar en una revisión fiscal, son los indicadores fiscales tales como: las pérdidas fiscales, la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta, la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta Reinvertida, La cuenta de Capital de Aportación, la Participación de los Trabajadores en las Utilidades, entre otros.

Pérdidas Fiscales: como punto base revisamos que las Pérdidas Fiscales se encuentren actualizadas a junio del ejercicio que se revisa y verificamos que las Pérdidas Fiscales de ejercicios anteriores coincidan contra la última declaración anual presentada correspondiente a cada ejercicio ya sean normales o complementarias.

Revisamos que la actualización de las Pérdidas Fiscales se hayan realizado conforme al procedimiento establecido en el artículo 61 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Cotejamos que los INPC's que se hayan utilizado para la actualización sean los publicados en el Diario Oficial de la Federación y así mismo que el factor de actualización se haya truncado a cuatro decimales.

Verificamos que las pérdidas amortizadas en el ejercicio, correspondan a la utilidad fiscal generada en el mismo manifestada en la conciliación contable fiscal.

Cuenta de Utilidad Fiscal Neta: En este concepto revisamos que el resultado fiscal del ejercicio, el ISR causado y las partidas no deducibles coincidan contra la Conciliación Contable Fiscal y contra la última declaración complementaria.

Cotejamos que la CUFIN de ejercicios anteriores coincida contra las revisiones de ejercicios anteriores.

Cotejamos que los INPC's que se utilizaron para la actualización sean los publicados en el Diario Oficial de la Federación, así mismo verificamos que el factor de actualización se haya truncado a cuatro decimales.

Revisamos que la mecánica empleada para la determinación de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta este en apego a las disposiciones fiscales aplicables.

En el caso de que la compañía haya efectuado pago de dividendos en el ejercicio, en cuyo caso solicitamos las actas protocolizadas ante notario público en la que se aprobaron el pago de dividendos y comprobante de flujo del pago de los mismos, y que se estén disminuyendo de la CUFIN sean los efectivamente pagados y en la fecha en que se realizó el desembolso de efectivo y que estos dividendos provenientes de CUFIN no se les este haciendo alguna retención. Por el contrario, respecto a los dividendos que no provengan de CUFIN, verificamos que se le haga la retención respectiva de conformidad con las disposiciones fiscales enterando en forma oportuna el impuesto contra los pagos provisionales y que se hayan efectuado el acreditamiento en los términos de las disposiciones antes mencionadas.

Cotejamos que el monto de dichos dividendos decretados coincida con la información manifestada en la declaración informativa múltiple.

Cuenta de Utilidad Fiscal Neta Reinvertida: sobre este punto revisamos que el saldo de la CUFINRE coincida contra la última declaración anual del ejercicio inmediato anterior, así como el papel de trabajo de dicho ejercicio y el dictamen fiscal.

Nos cercioramos que la determinación de la UFINRE y CUFINRE sea acorde a los artículos 10 y 124-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta por los ejercicios de 1999 a 2001 de los cuales se difirió el impuesto, junto con sus disposiciones transitorias aplicables.

Verificamos que para la determinación de la UFINRE se esté aplicando a la utilidad fiscal reinvertida el factor de 0.9559 conforme al artículo 6to fracción IV y la disposiciones transitorias aplicables de 1999, y el factor de 0.9286 para 2000 y 2001.

Corroboramos que cuando se distribuyan dividendos provenientes de CUFINRE se les aplique el factor de piramidación de 1.5385, así mismo que al resultado posterior del factor de piramidación se multiplique por la tasa de del 3% para 1999 o el 5% para 2000 y 2001 para determinar el impuesto por el pago de dichos dividendos.

Cotejamos que los INPC's aplicados correspondan a los publicados en el Diario Oficial de la Federación y que el factor de actualización este truncado a cuatro decimales.

Verificamos que exista el soporte del flujo de efectivo derivado del pago de dividendos y que se presente el pago en tiempo y forma y revisamos el acta de asamblea donde se decreten los dividendos, y nos constatamos que se tenga la constancia de quien paga los dividendos acorde a lo dispuesto en el artículo 86 de fracción XIV.

Cuenta de Capital de Aportación: cotejamos que el cálculo de la cuenta de capital de aportación este de acuerdo con las disposiciones fiscales aplicables en el cual revisamos lo siguiente:

Cotejamos contra la Balanza el saldo del capital social y verificamos que coincida con la última declaración anual del ejercicio inmediato anterior y dictamen fiscal.

Revisamos que se lleve a cabo la determinación de la CUCA acorde al artículo 89 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, disposiciones transitorias y reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

En caso de reducción de por cancelación de acciones, revisamos que dicha cancelación este soportada y revisamos que se establezca los dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta respecto al ingreso obtenido por reembolsos.

Si en su caso hubo una fusión o escisión de la sociedad verificamos el tratamiento específico acorde a las disposiciones aplicables y en su caso solicitaremos las actas de consejo y/o asamblea para soportar los movimientos que afectan a la Cuenta de Capital de Aportación, así mismo solicitar los comprobantes del flujo reembolso y/o aportaciones que afecten a la CUCA.

Verificamos que se tenga la constancia del quien paga los dividendos acorde a lo dispuesto en el artículo 86 fracción XIV, y en caso de que el reembolso por ser utilidad distribuida implique el pago de ISR, verificamos que se cuente con su cálculo y el pago respectivo.

Pagos Provisionales: Por este concepto solicitamos los pagos provisionales de ISR, pagos mensuales definitivos de IVA a cargo y a nombre de terceros, así como copia de las declaraciones informativas presentadas por la compañía del periodo en revisión.

En estos pagos provisionales realizamos las siguientes consideraciones:

1. Verificamos que coincida el total de pagos provisionales de ISR acreditados contra el impuesto a cargo del ejercicio contra la suma de los comprobantes de pago de dicho impuesto.
2. Verificamos que el total de los pagos provisionales por concepto de retenciones tanto de ISR como de IVA (sueldos y salarios, asimilados a salarios, servicios profesionales, premios, pagos al extranjero, otras retenciones etc.) coincida contra el entero de retenciones manifestadas en la declaración informativa múltiple (DIM) a través del resumen global de los anexos del DIM.
3. Verificamos que el importe de las contribuciones por pagar a cargo o a nombre de terceros al 31 de diciembre del ejercicio en revisión coincida contra los pasivos a dicha fecha.
4. Para efectos del Ajuste Anual por Inflación, verificamos que el promedio anual de deudas se incluyan las contribuciones causadas excepto ISR e IA a cargo y no los pasivos contables de dichos conceptos.

Cálculo de pagos Provisionales: de la Balanza de comprobación obtenida al 31 de diciembre del ejercicio en revisión, realizamos un análisis conceptual de las cuentas que la integran con la finalidad de identificar los ingresos nominales y no acumulables.

Verificamos que estén considerando como ingresos nominales además de los obtenidos con motivo de las operaciones normales de la compañía los siguientes conceptos:

1. Ingresos determinados por presuntiva de las autoridades fiscales.
2. La ganancia derivada de la transmisión de propiedad de bienes por pagos en especie.

3. Los que provengan de contribuciones, instalaciones o mejoras permanentes en bienes inmuebles, que de conformidad con los contratos por los que se otorgó su uso o goce queden a beneficio del propietario.
4. La ganancia de la enajenación de activos fijos y terrenos, títulos valor, acciones, partes sociales, así como la ganancia realizada que derive de la fusión o escisión de sociedades y la proveniente de reducción de capital o de liquidación de sociedades mercantiles residentes en el extranjero, en las que el contribuyente sea socio o accionista.
5. Los pagos que reciba por recuperación de un crédito deducido por incobrable.
6. La cantidad que se recupere por seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros, tratándose de pérdidas de bienes del contribuyente.
7. Las cantidades que el contribuyente obtenga como indemnización para resarcirlo de la disminución que en su productividad haya causado la muerte, accidente enfermedad de técnicos o dirigentes.
8. Las cantidades que se perciban para efectuar gastos por cuentas de terceros, salvos que dichos gastos sean respaldados con documentación comprobatoria a nombre de aquél por cuenta de quien se efectúa el gasto.
9. Los intereses devengados a favor en el ejercicio, sin ajuste alguno. En el caso de intereses oratorios, a partir de cuarto mes se acumularán únicamente los efectivamente cobrados.

Impuesto al Valor Agregado

Un tema sin duda para la revisión fiscal de una Institución Financiera Bancaria es sin duda el impuesto al Valor Agregado, ya que este impuesto indirecto se determina en base a flujo por lo que hacemos lo siguiente para su revisión:

Obtenemos el papel de trabajo por parte de la compañía en el cual se manifieste la determinación de los pagos mensuales definitivos del ejercicio y verificamos que el



importe del pago mensual definitivo ya sea: impuesto a cargo, saldo a favor, o en su caso, se informe la causa por las cuales no se pago impuesto, coincida contra lo manifestado en las declaraciones presentadas vía internet y además nos cercioramos que el pago provisional definitivo se determine de la siguiente manera:

- Iva Traslado efectivamente pagado
- (-) Iva Acreditable efectivamente pagado
- (-) Acreditamiento de saldos a favor de periodos anteriores
- (=) Iva a cargo; (saldo a Favor) ó “0”

Comprobamos que el importe de IVA acreditable, IVA trasladado, IVA que no se considera gasto coincida contra lo registrado en Balanza de comprobación y contra los papeles de trabajo a detalle de cada concepto.

En lo que respecta al IVA que no se considera gasto, verificamos que el resultado multiplicar el factor de acreditamiento por el IVA que le trasladaron al contribuyente efectivamente pagado coincida contra lo registrado en el gasto en el estado de resultado y que este importe sea el que se considera deducible.

En caso de acreditamiento de saldo a favor se debe de obtener en el papel de trabajo, en el cual se lleve el control de los saldos a favor y el acreditamiento de los mismos.

Comprobamos que los datos manifestados en el anexo 8 de la declaración informativa múltiple coincidan con el papel de trabajo.

Factor de acreditamiento.

Verificamos si la institución efectúa actos exentos y actos gravados a las diversas tasas 15 %, 10% o 0%, lo cual puede originar que deba aplicarse un factor de acreditamiento menor al 100%.

Obtenemos un papel de trabajo en el cual se manifiestan los actos o actividades objeto de la tasa de 15%, 10% 0%, exento y no afecto.

Analizamos si dicha clasificación está en apego a las disposiciones fiscales vigentes.

Verificamos que dicho papel de trabajo coincida contra los registros contables.

Validamos que el factor de acreditamiento esté determinado de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes, y verificamos que el IVA no acreditable sea el registrado en resultados y que no se haga deducible un importe mayor al determinar por la aplicación del factor de acreditamiento.

IVA Acreditable.

Obtenemos una integración de las cuentas de IVA Acreditable, IVA al cual se le aplica el factor de acreditamiento y del IVA que no se considera gasto, efectivamente pagado de un mes.

Comprobamos que el total de la integración obtenida por cada cuenta coincida con los registros contables.

Comprobamos que los importes de IVA Acreditable, el IVA que se considera gasto, coincida contra los papeles de trabajo.

De la integración obtenida de cada cuenta seleccionamos aleatoriamente las operaciones obteniendo documentación soporte que amparan las mismas.

Comparamos el monto de dichos comprobantes contra el impuesto presentado en la integración y verificamos, que los mismos reúnan los requisitos establecidos en el Código Fiscal de la Federación, y demás ordenamientos, que esté efectivamente pagado y que cumpla con los requisitos de deducibilidad establecidos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Nos cercioramos que las operaciones seleccionadas de cada cuenta cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado para su acreditamiento.

Verificamos que el Impuesto al Valor Agregado retenido y enterado sea acreditado en la declaración de pago mensual siguiente a la declaración en la que se haya efectuado el entero de la retención.

Iva Traslado.

Obtenemos el papel de trabajo de en el cual manifieste los actos o actividades objeto de la tasa 15%, 10% 0%, exentos y no afecto del mes de diciembre de 2007 y del mes más reciente de año en revisión.

Efectuamos un análisis con la Balanza para verificar si en el papel de trabajo proporcionado se estén incluyendo todos los conceptos.

Obtenemos una integración de las cuentas de IVA Traslado efectivamente pagado.

De la integración obtenida de cada cuenta seleccionamos aleatoriamente un porcentaje de las operaciones, obteniendo documentación soporte (facturas) que amparan las mismas.

Verificamos el cobro o flujo de las operaciones relacionadas en la integración proporcionada.

Comparamos el monto de dichos comprobantes contra el importe presentado en la integración, y verificamos que los mismos reúnan los requisitos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás ordenamientos y que estén efectivamente pagados.

Verificamos que el total del IVA Traslado corresponda al IVA que se está utilizando para determinar el pago definitivo del mes.

Saldo a Favor.

Obtenemos el papel de trabajo de control del Saldo a Favor por el Impuesto al Valor Agregado.

Comprobamos que el importe de los saldos a favor coincida contra las declaraciones presentadas vía internet.

Para efectos de Ajuste Anual por Inflación verificamos que se incluyan a partir del día siguiente aquel en el que presente la declaración y hasta la fecha en que se compensen, se acrediten o se reciba su devolución.

Nos cercioramos que el monto de los acreditamientos coincida contra el papel de trabajo de los pagos mensuales definitivos.

Impuesto Empresarial a Tasa Única

En materia del Impuesto Empresarial a Tasa Única impuesto que entro en vigor a partir del primero de enero de 2008 verificamos algunas consideraciones generales.

Verificamos que la tasa aplicada sea del 16% conforme a lo dispuesto en las disposiciones transitorias para 2008 y 16.5% para 2009.

En un sentido amplio la intención de este impuesto es la de servir como “impuesto mínimo” de control, (que sustituye y deroga el IMPAC), ampliando la base al eliminar deducciones, exenciones y no pudiendo acreditar inclusive el ISR retenido por terceros (a excepción del Impuesto sobre los Depósitos en Efectivo), no así, es



complementario del Impuesto Sobre la Renta, ya que se pagará el mayor pudiendo acreditar uno con otro y pagar el excedente. Adicionalmente, la finalidad extra fiscal es la de garantizar el desarrollo integral y sustentable, el crecimiento de la economía y del empleo, y una justa distribución del ingreso y la riqueza.

El IETU es un impuesto que se causa al momento de haberse cobrado la contraprestación (excepto el margen de intermediación financiera que es en base a devengado para las compañías del sistema financiero) y con las reglas que establece la LIVA para tal efecto. Asimismo, el precio de la contraprestación debe de incluir cantidades que además se carguen o cobren al adquirente como intereses moratorios, penas convencionales, etc., excepto los impuestos que se trasladan (IVA).

Los sujetos del impuesto son personas físicas y morales residentes en México y los establecimientos permanentes. El objeto del impuesto es gravar el ingreso por la realización de las siguientes actividades:

1. Enajenación de Bienes.
2. Prestación de servicios independientes.
3. Otorgamiento de uso o goce temporal de bienes.

La base es la diferencia entre los ingresos percibidos y las deducciones autorizadas pagadas establecida en la Ley del IETU. La época y pago y entero se deberá realizar por ejercicios fiscales mediante declaración y en los mismos plazos que el ISR, lo mismo que para el caso de pagos provisionales.

Los ingresos, gastos y contribuciones realizados con anterioridad al 1º de enero 2008 no serán acumulables, deducibles y causados (para su deducción), respectivamente.

Si existe ISR por acreditar (de los ejercicios de 2007 y 2008) de dividendos no provenientes de CUFIN ó CUFINRE, en 2008 se podrá acreditar contra el IETU.

Las sociedades que realicen operaciones de cobranza de cartera crediticia (mejor conocidas como recuperadoras de cartera), al igual que las integrantes del sistema financiero, causan el IETU respecto de los servicios por los que paguen y cobren intereses, considerando el margen de intermediación financiera.

No se pagará el Impuesto Empresarial a Tasa Única por la enajenación de certificados de participación inmobiliaria no amortizables cuando correspondan a una actividad accidental.

En el caso de FIBRAS tampoco se pagará el IETU en la enajenación de dichos certificados cuando sean emitidos por los fideicomisos inmobiliarios denominados FIBRAS cuando se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores y su enajenación se realice en bolsa de valores o en un mercado reconocido con apego a las reglas de la LISR.

Tratándose de instituciones de seguros autorizadas para la venta de seguros de terreno y otros registros catastróficos, podrán deducir la cancelación o incremento de reservas catastróficas en la parte en que exceda a los intereses reales.

Serán deducibles las pérdidas por créditos incobrables (cuando aplique) en caso fortuito o fuerza mayor, que correspondan a ingresos por enajenación de bienes o prestación de servicios que se exponen, cuando se haya acumulado por no haber percibido el ingreso durante los doce meses siguientes a aquél en que se realizó la exportación.

Se podrá efectuar una deducción adicional por las erogaciones que se efectúen en inversiones nuevas, adquiridas en el periodo comprendido del 1º de septiembre al 31 de diciembre de 2007, hasta por el monto pagado en el citado periodo. Esta deducción se hará actualizada en una tercera parte en cada ejercicio fiscal a partir de 2008, hasta agotarla. En pagos provisionales se aplicará la 12ª parte multiplicado por el número de meses.



Por las inversiones que se hayan adquirido desde el 1º de enero de 1998 hasta el 31 de diciembre de 2007, los contribuyentes podrán efectuar un crédito fiscal contra el IETU, consistente en aplicar un 5% en cada ejercicio fiscal a partir de 2008 y durante 10 años, de la cantidad que resulte de multiplicar el factor de 0.17 (0.16 para 2008 y 0.16.5 en 2009) al saldo actualizado pendiente de deducir en el ISR de dichas inversiones,

Se considera Impuesto Sobre la Renta propio efectivamente pagado el ISR que se hubiera cubierto con el acreditamiento del impuesto a los depósitos en efectivo o mediante compensación.

El monto del crédito fiscal o IETU negativo (“crédito a las pérdidas”), podrán acreditarse por el contribuyente contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio en que se generó el crédito, mismo que ya no podrá acreditarse contra el IETU y la aplicación del mismo no dará derecho a devolución alguna.

Obtenemos la cédula de análisis de ingresos, deducciones y contribuciones efectuadas ó causadas antes de 2008 y pagadas en éste así como aquellas realizadas a partir del citado año y cobradas ó pagadas, según corresponda, por cada uno de los meses del ejercicio.

Obtenemos y revisamos el correcto cálculo de la cédula de los pagos provisionales por cada uno de los meses del ejercicio y en su caso a los depósitos en efectivo que cause la compañía.

Conciliación contable fiscal: la conciliación contable fiscal para efectos del impuesto empresarial a tasa única revisamos que se excluyan o incluyan en su caso las deducciones para IETU y conciliando las partidas contables no cobradas o pagadas como ingreso o como deducción contable fiscal, respectivamente lo cual aplicara solicitar integraciones para cruzar y amarrar el flujo.



A continuación mencionare algunas de las partidas en para efectos de conciliar en materia de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única:

1. Integración de partidas deducibles, separando las que no sean deducibles por su propia naturaleza de aquellas que no son deducibles por no cumplir con requisitos.
2. Adquisiciones de bienes en el ejercicio.
3. Determinación de créditos incobrables con apego a la LISR y documentación soporte cuando el banco no deduzca la Reserva Preventiva Global.
4. Operaciones Financieras Derivadas cuando el subyacente no sea gravado por el IETU.
5. Integración de los intereses devengados que compongan el margen de intermediación financiera, cuidando no netear las partidas que no correspondan a la naturaleza de cada cuenta.
6. Valuación de instrumentos de deuda.
7. Valuación de instrumentos de mercado de dinero.
8. Regalías. Se conciliará como deducción contable cuando se efectúe entre partes relacionadas. No obstante, si el pago corresponde al otorgamiento del uso o goce temporal de equipos industriales, comerciales o certificados, será deducible, independientemente si se da o no entre partes relacionadas, toda vez que se considera como ingresos afectos al pago del IETU y pese a que el Código Fiscal de la Federación les dé el tratamiento de regalías.
9. Depreciaciones y amortizaciones contables.
10. Intereses no deducibles para compañías que no son del sistema financiero.

Solicitamos a la compañía copia de los pagos provisionales enterados de 2008 o en su caso copia de las declaraciones complementarias.

Solicitamos a la compañía para su revisión y análisis la cédula de control del crédito fiscal de las pérdidas, con su correcta actualización.



Conciliamos del rubro de los sueldos y salarios partiendo de la información de la balanza de comprobación, más / menos traspasos, provisiones, reclasificaciones, etc., para llegar a la información que el departamento de recursos humanos a través de sus nóminas tiene sobre sueldos y beneficios, ya que sirven de base para calcular el crédito a empleados.

Analizamos que los donativos no onerosos ni remunerativos estén basados en base a la limitante y requisitos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Analizamos la cédula de la pérdida en venta de cartera, ajustada con las partidas de quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos y con el monto de los intereses recuperados y traspasados a las cuentas de orden, así como las que originen como dación en pago.

Analizamos el resumen con el cálculo de cada uno de los créditos fiscales entre otros las correspondientes a créditos a empleados, a las pérdidas, y a las inversiones en activos posteriores a 2007 aplicado tanto a pagos provisionales como a el IETU del ejercicio.

CAPITULO II

ANALISIS Y DISCUSIÓN

Los conceptos mencionados en el capítulo anterior de las revisiones fiscales, tanto preliminares como finales sirven de base para emitir una opinión en materia fiscal de una Institución Financiera Bancaria, sin embargo podrían existir operaciones más relevantes que cambie la opinión fiscal, por lo que no constituye que deban ser todos los aspectos a considerar.

El objetivo de las revisiones es verificar la razonabilidad de los cálculos y provisiones de los impuestos federales del ejercicio en materia fiscal aplicando las disposiciones contenidas en la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU), Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA), y sus reglamentos y la Resolución Miscelánea (RM) que se encuentran vigentes, y no establece que las revisiones posteriores sean limitadas a estos procedimientos, lo cual implicaría que cambien dependiendo de la actualización de las legislaciones que les sea aplicable.

Las formas de la revisión deben ser bajo los procedimientos que establezcan las disposiciones fiscales, sin embargo las leyes en materia fiscal no son en todo claras y las interpretaciones que se le puedan dar en algunos casos podrían ser situaciones en las cuales las autoridades fiscales podría no estar de acuerdo.

Como podemos ver las revisiones anteriores abarcan las operaciones más comunes en una entidad, y las formas de revisión podrían no ser de todo aplicables a todas las entidades, ya que dependerá de la materialización de cada partida u operación para su análisis.



INGRESOS

Impuesto Sobre la Renta

Intereses

No hay que perder de vista que uno de los principales ingresos de un Banco son los Intereses que cobran por las prestación de sus diversos servicios bancarios, por lo que debemos poner mucha atención a los conceptos que para efectos del Impuesto Sobre la Renta se considera Interés, mismos que encontraremos estipulado en el artículo 9 de la misma, la cual a la letra dice.

“Para los efectos de esta ley, se consideran intereses, cualquiera que sea el nombre con que se les designe, a los rendimientos de créditos de cualquier clase. Se entiende que, entre otros, son intereses: los rendimientos de la deuda pública, de los bonos u obligaciones, incluyendo descuentos, primas y premios; los premios de reportos o préstamos de valores; el monto de las comisiones que correspondan con motivo de apertura o garantía de créditos; el monto de las contraprestaciones correspondientes a la aceptación de un aval, del otorgamiento de una garantía o de la responsabilidad de cualquier clase, excepto cuando dichas contraprestaciones deban hacerse a instituciones de seguros o fianzas; la ganancia en la enajenación de bonos, valores y otros títulos de crédito, siempre que sean de los que se colocan entre el gran público inversionista, conforme a las reglas generales que al afecto expida el Servicio de Administración Tributaria.



En las operaciones de factoraje financiero, se considerará interés la ganancia derivada de los derechos de crédito adquiridos por empresas de factoraje financiero y sus financieras de objeto múltiple.

En los contratos de arrendamiento financiero, se considerará interés la diferencia entre el total de pagos y el monto original de la inversión.

La cesión de derechos sobre los ingresos por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles, se considerará como una operación de financiamiento; la cantidad que se obtenga por la cesión se tratará como préstamo, debiendo acumularse las rentas conforme al contrato, aún cuando éstas se cobren por el adquirente de los derechos. La contraprestación pagada por la cesión se tratará como crédito o deuda, según sea el caso, y la diferencia con las rentas tendrá el tratamiento de interés. El importe del crédito o deuda generará el ajuste anual por inflación en los términos del Capítulo III del Título II de esta Ley, el que será acumulable o deducible, según sea el caso, considerando para su cuantificación, la tasa de descuento que se haya tomado para la cesión del derecho, el total de las rentas que abarca la cesión, el valor que se pague por dichas rentas y el plazo que se hubiera determinado en el contrato, en los términos que establezca el Reglamento de esta Ley.

Cuando los créditos, deudas, operaciones o el importe de los pagos de los contratos de arrendamiento financiero, se ajusten mediante la aplicación de índices, factores o de cualquier otra forma, inclusive mediante el uso de unidades de inversión, se considerará el ajuste como parte del interés.

Se dará el tratamiento que esta Ley establece para los intereses, a las ganancias o pérdidas cambiarias, devengadas por la fluctuación de la moneda extranjera, incluyendo las correspondientes al principal i al interés

mismo. La pérdida cambiaria no podrá exceder de la que resultaría de considerar el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagadas en la República Mexicana establecido por el Banco de México, que al efecto se publique en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente al día en que sufra la pérdida.

Se dará el tratamiento establecido en esta ley para los intereses, a la ganancia proveniente de la enajenación de las acciones de las sociedades de inversión en instrumentos de deuda a que se refiere la Ley de Sociedades de Inversión”.

En esta orden de conceptos gravados para efectos del impuesto sobre la Renta, no hay que perder de vista que los intereses se deben de acumular conforme se devengan y en el caso de intereses moratorios estos empezaran a acumular a partir del cuarto mes únicamente los efectivamente cobrados, situación que para IETU no aplica.

Como podemos ver la Ley del Impuesto sobre la Renta establece lo que para efectos de la misma se considera interés, sin embargo en una interpretación, se podría concluir que los conceptos mencionados en el artículo 9 de la misma no son intereses, sino se le dará el efecto como tal los conceptos descritos en el mismo artículo.

Impuesto Empresarial a Tasa Única

Intereses

No hay que perder de vista el tema de intereses mencionado en párrafos anteriores. La Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única considera como ingresos gravados entre otros, el margen de intermediación financiera, el cual será la cantidad que se

obtenga de disminuir a los intereses devengados a favor del contribuyente, los intereses devengados a su cargo. Para amarrar un poco más este punto la misma Ley del Impuesto empresarial a Tasa Única define lo que se considerarán intereses para efectos de dicho margen, el cual a la letra dice: "... se considerarán intereses aquellos considerados como tales en la Ley del Impuesto Sobre la renta".

Analizando de manera general el concepto de intereses para efectos del Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto Empresarial a Tasa Única, podríamos interpretar que en materia de IETU se considerarán como intereses aquellos considerados como tales en Renta, sin embargo esta redacción no es clara, toda vez que para efectos de Renta, establece lo que se son intereses y a lo que se le dará el efecto como tal, en este sentido se podrían excluir del margen de intermediación financiera los conceptos que no son intereses en renta, sin embargo esta interpretación podría no ser considerada por la autoridad.

Por otro lado, recordemos que para efectos del Impuesto Sobre la Renta en el caso de intereses moratorios se van a acumular a partir del cuarto mes los efectivamente cobrados, lo que para efectos del impuesto Empresarial a Tasa Única no existe regla alguna que nos ponga esta limitante.

DEDUCCIONES

Impuesto Sobre la Renta

Reserva Preventiva Global

La Reserva Preventiva Global es sin duda una de las deducciones en materia Fiscal más importantes para las Instituciones Bancarias, la cual se encuentra regulada por el artículo 76 de la Ley de Instituciones de Crédito y por artículo 53 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.



Recordando un poco los requisitos de las deducciones del artículo 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su fracción XVI, la cual establece que en el caso de pérdidas por créditos incobrables, éstas se consideren realizadas en el mes en que se consuma el plazo de prescripción, que corresponda, o antes si fuera notoria la imposibilidad práctica de cobro, en este sentido podemos concluir que existe la posibilidad de deducir las pérdidas por créditos incobrables, sin embargo para el caso de las instituciones de crédito, éstas sólo podrán hacer las deducciones por pérdidas por créditos incobrables cuando así lo ordene o autorice la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y siempre que no hayan optado por efectuar las deducciones a que se refiere el artículo 53 de esta misma Ley.

En lo mencionado en el párrafo anterior encontramos que para el caso de las Instituciones Bancarias, podemos deducir la pérdida por créditos incobrables mediante la Reserva Preventiva Global a que se hace referencia el artículo 53 de la Ley ó mediante la notoria imposibilidad práctica de cobro a que hace referencia el antepenúltimo párrafo de la fracción XVI del artículo 31 de la misma Ley en mención.

En este punto es muy importante mencionar que dependiendo de la opción que se tome para la deducción de las pérdidas por créditos incobrables se tiene que considerar la autorización de las Comisión Nacional bancaria y de Valores, y que una vez aptado por la alguna de estas dos mecánicas de deducción, no se podrá cambiar la opción para los ejercicios siguientes.

Impuesto Empresarial a Tasa Única

Reserva Preventiva Global

Analizando un poco de manera general este nuevo Impuesto y considerando el hecho de la pérdida de los créditos mencionados anteriormente que es deducible



para efectos de Renta conforme a sus artículos que los regulan, en materia del Impuesto Empresarial a Tasa Única se tienen la opción de ejercer la deducibilidad por pérdidas incobrables ya sea por la imposibilidad práctica de cobro ó por la Reserva Preventiva Global toda vez que la fracción IX del artículo 5 de la Ley así lo menciona y la cual transcribo a continuación:

IX. Las pérdidas por créditos incobrables, que sufran los contribuyentes a que se refiere el cuarto párrafo de la fracción I del artículo 3 de esta Ley, respecto de los servicios por los que se devenguen intereses a su favor, siempre que se cumplan los supuestos previstos en el artículo 31 fracción XVI de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, aun cuando para efectos de este último impuesto hayan optado por efectuar la deducción a que se refiere el artículo 53 de la citada Ley...

... En sustitución de la deducción prevista en los párrafos anteriores, las instituciones de crédito podrán deducir el monto de las reservas preventivas globales que se constituyan o se incrementen en los términos del artículo 76 de la Ley de instituciones de Crédito respecto de los créditos como de riesgo de tipo C, D y E de acuerdo a reglas de carácter general emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, sin que ningún caso la deducción exceda del 2.5% del saldo promedio anual de la cartera de créditos total del ejercicio que corresponda.

Podemos observar que la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única al ser este un impuesto prácticamente nuevo y el cual entró en vigor a partir del 1ro de Enero de 2008, no establece ninguna limitante en la que sí en el Impuesto Sobre la Renta ya se ejerció la opción de deducir las pérdidas por créditos incobrables conforme a la reserva preventiva global, no podrás tomar la deducción por créditos incobrables en materia de IETU, por lo que podrás ejercer la opción de deducir la pérdida por

créditos incobrables para efectos de IETU, ya sea por Reserva Preventiva Global o por Créditos Incobrables.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Factor de Acreditamiento

El artículo 5-B señala que el factor de acreditamiento deberá aplicarse al IVA de las erogaciones que no que no estén plenamente identificadas con un acto o actividad gravada o exenta, es decir que indistintamente se utilicen para realizar actividades por las que se deba pagar el impuesto o para realizar las actividades por las que no se deba pagar el impuesto. En este sentido se deben separar todas las erogaciones que estén plenamente identificadas para el factor de acreditamiento mencionado toda vez que podría aplicarse el cien por ciento acreditable del IVA de algunas erogaciones.

CAPITULO III

RECOMENDACIONES

Recordemos que la base de las revisiones fiscales aplicables a una Institución Bancaria podrían no ser aplicables a todas ellas, ya muchas dependen de las operaciones que realicen a lo largo del ejercicio fiscal en revisión, lo que implicaría a cambiar la opinión fiscal.

La importancia de las revisiones tanto preliminares, como finales, son de suma importancia ya que a través de estas se puede ir midiendo el impuesto a cargo de las compañías el cual surtirá efectos al cierre del ejercicio, sin embargo la medición de estas especulaciones no son solo fiscales sino también financiera y que conforme se van haciendo las revisiones a las empresas, nos podemos ir dando cuenta de las operaciones más importantes de la compañía que pudieran tener repercusión fiscal y la opinión de dichas observaciones podrían irse cambiando.

A continuación mencionaré puntos esenciales en que por principio no se debe dejar de revisar, ya son la base para el correcto planteamiento fiscal y que por consecuencia al pasar por alto estos puntos se le estaría dando un tratamiento fiscal incorrecto.

Acciones

En una revisión por la enajenación de acciones, podemos ver que el artículo 24 de la Ley, establece dos métodos para determinar el cálculo de la ganancia por enajenación de acciones, una por las acciones con tenencia mayor a 12 meses y la otra con tenencia hasta a 12 meses, las cuales describiremos a continuación.



Ganancia por la enajenación de acciones con tenencia mayor a 12 meses. En este punto veremos que el propio artículo 24 de la Ley nos menciona la mecánica para la determinación del ganancia en enajenación de acciones, el cual comprende que, al ingreso obtenido por acción se le disminuirá el costo promedio por acción de las acciones que se enajenan, para estos efectos el costo promedio por acción debe calcularse incluyendo todas las acciones de la emisora propiedad del enajenante a la fecha de la enajenación, aun cuando no enajena todas ellas, dividiendo el “monto original ajustado” de dichas acciones entre el número total de las acciones.

De esta manera, es claro que la mecánica prevista en el artículo 24 requiere que el contribuyente determine el monto original ajustado que corresponda a la totalidad de las acciones de que es propietario, al momento de realizar una enajenación, pues esa cifra será la que, dividida entre el número total de títulos de su propiedad, se considerará como el costo promedio por acción. Así mismo el monto original antes referido, se obtendrá sumando al costo comprobado de adquisición actualizado de las acciones, la diferencia que resulte de disminuir al saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta, a la fecha de la enajenación de las acciones, el saldo de esta cuenta a la fecha en que se adquieran las mismas, cuando el primero de los saldos sea mayor, actualizada por inflación, en la proporción correspondiente a las acciones del enajenante.

Dicho artículo señala que, al resultado obtenido conforme al párrafo anterior, se le restaran, las pérdidas fiscales pendientes de disminuir, los reembolsos pagados, así como la diferencia a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 88 de esta Ley, mejor conocida como UFIN negativa, actualizadas por inflación, y asignados al contribuyente en la proporción que represente el número de acciones que tenga a la fecha de enajenación de éstas, correspondiente al ejercicio en que se obtuvo la pérdida, se pagó el reembolso, o se determino la UFIN negativa, respecto al total de acciones en circulación que tuvo la persona moral en el ejercicio en que se trate. Adicionalmente, los contribuyentes deben adicionar las pérdidas fiscales actualizadas pendientes de disminuir a la fecha de adquisición de las acciones, que fueron



amortizadas durante el periodo de tenencia del enajenante, correspondiente a sus acciones.

El párrafo previo a la fracción IV del artículo 24 que se comenta, establece adicionalmente que los contribuyentes deben hacer una comparación de la suma de ciertos conceptos “identificados como negativos”, con la suma de otros “identificados como positivos”, a fin de que, en caso de que los “negativos” sean mayores que los “positivos”, la diferencia constituirá un ajuste al costo comprobado de adquisición.

Lo anterior, sin que este precepto haga una referencia expresa, a si dicha comparación debe hacerse en adición a los cálculos señalados previamente, como parte del monto original ajustado de las acciones, o bien si se trata de un cálculo aislado, que solo afecta al costo comprobado de adquisición.

Como podemos ver en los párrafos anteriores la el artículo 24 de la Ley establece la mecánica para determinar la ganancia por la enajenación de acciones con tenencia mayor a 12 meses, sin embargo para las acciones con tenencia hasta 12 meses, no queda de todo clara, toda vez que el segundo párrafo de la fracción IV del propio artículo, solo menciona lo que se considerara para efectos del monto original ajustado de las acciones con tenencia hasta 12 meses y no establece la mecánica para la determinación de la ganancia por enajenación de acciones con tenencia hasta 12 meses

En el caso de que se llegaran a enajenar acciones de una misma emisora cuyo periodo de tenencia accionaria sea por un parte de las acciones no mayor a doce meses y por otra parte de las mismas superior a dicho periodo de tenencia, la ganancia por enajenación de acciones se determinará con el método de las acciones con periodo de tenencia mayor a 12 meses, en este sentido al pasar por alto la tenencia accionaria de las acciones se le estaría dando un efecto fiscal incorrecto. Adicional a lo anterior se debe verificar que se esté sumando el efecto de los dividendos provenientes de emisoras propias a la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta.

Dividendos

Debemos de revisar que las Actas de Asamblea donde se decreten las aportaciones y reducciones de capital así como los dividendos pagados sean firmadas y aprobadas por los accionistas, registradas en el libro de actas de la compañía, y que se encuentren protocolizadas ante Notario Público que de fe a los acuerdos establecidos e inscritas en el Registro Público de Comercio, según lo establece el artículo 194 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Esto cobra mucha importancia a partir de la entrada en vigor de la nueva Ley del Impuesto empresarial a Tasa Única, toda vez que la esencia de este impuesto es en base a flujo de efectivo, y en caso de que la compañía quisiera pagar ISR en lugar de IETU podría decretar un dividendo, para así poder bajar la base del IETU, de ahí el hecho de la importancia del pago de dicho dividendo.

Reportos

De acuerdo con la regla 3.1.2 del libro I de la Resolución Miscelánea Fiscal, establece que las operaciones de reporto no se considerarán enajenados los títulos que el reportado le entregue al reportador al inicio del reporto, ni los títulos que el reportador le restituya al reportado, siempre que los títulos entregados sean efectivamente restituidos por el reportador a más tardar al vencimiento del reporto y que el precio pagado por los títulos al inicio de la operación de reporto se considerará como crédito para el reportador y como deuda para el reportado, durante el plazo de la operación del reporto, para los efectos del ajuste anual por inflación y el reportado continuará acumulando los intereses que devenguen los títulos reportados durante el plazo del reporto y podrán deducir el premio como interés a cargo. En este mismo sentido debemos poner atención que las operaciones de reporto no se considera enajenación y para tales efectos que se estén incluyendo las cuentas de reporto al Ajuste Anual por Inflación y que el reportado acumule los intereses conforme se devenguen.



Bienes Adjudicados

En el caso de Bienes Adjudicados la Institución contar con las demandas por los bienes adjudicados, así como los valores de avalúo que se hicieron a dichos bienes en las cuales se deben soportar que todos coincidan con los importe de la cedulas donde se determina la Utilidad o Pérdida por bienes adjudicados a la fecha de enajenación.

Ajuste Anual por Inflación

El Ajuste Anual por Inflación, es una partida de acumulación o deducción para las Instituciones contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta, y su cálculo puede no ser tan sencillo para las Instituciones Bancarias, por tal motivo analizaremos un poco más a profundidad.

En el artículo 46 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, establece la mecánica para la determinación del Ajuste Anual por Inflación y el cual a la letra dice:

Artículo 46. “las personas morales determinarán, al cierre de cada ejercicio, el ajuste anual por inflación como sigue:

- I. Determinarán el saldo promedio de sus deudas y el saldo promedio anual de sus créditos.

El saldo promedio anual de los créditos o deudas será la suma de los saldos al último día de cada uno de los meses del ejercicio, dividida entre el número de meses del ejercicio. No se incluirán en el saldo del último día de cada mes los intereses que se devenguen en el mes.

II. Cuando el saldo promedio anual de las deudas sea mayor al saldo promedios anual de los créditos, la diferencia se multiplicará por el factor de ajuste anual y el resultado será el ajuste anual por inflación acumulable.

Cuando el saldo promedios anual de los créditos sea mayor que el saldo promedio anual de las deudas la diferencia se multiplicará por el factor de ajuste anual y el resultado será el ajuste anual por inflación deducible.

III. El factor de ajuste anual será el que se obtenga de restar la unidad al cociente que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del último mes del ejercicio de que se trate entre el citado índice del último mes del ejercicio inmediato anterior.

Cuando sea menor de 12 meses, el factor de ajuste anual será el que se obtenga de restar la unidad al cociente que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del último mes del ejercicio de que se trate entre el citado índice del mes inmediato anterior al del primer mes del ejercicio de que se trate.

Los créditos y las deudas, en moneda extranjera, se valuarán a la paridad existente al primer día del mes.

Los conceptos de créditos y deudas han sido motivo de diversos puntos de controversia, lo cual ha provocado que nuestros tribunales hayan analizado y concluido sobre algunos de estos conceptos que pudieran incluirse o excluirse del cálculo del Ajuste Anual por Inflación (Antes componente Inflacionario). Recomiendo que se tengan presentes estos antecedentes cuando se presente la disyuntiva de incluir o no cierta partida por no haber una disposición fiscal clara y contundente dentro de la Ley del Impuesto sobre la Renta, ya que en

materia fiscal es difícil llegar a una conclusión de esta naturaleza, y más aún por la falta de claridad de las disposiciones fiscales al respecto.

El acto jurídico se perfecciona cuando un crédito se perfecciona cuando un acreedor tiene el derecho de exigir una determinada cantidad de dinero que un deudor se obliga a pagar.

Es importante mencionar que no es complicada la mecánica del cálculo del ajuste anual, sino el hecho de saber cuáles son las cuentas que se incluyen o no a dicho cálculo, así entonces para tener más precisión es muy importante conocer cómo operan dichas cuentas y conocer cuál es registro contable de las mismas.

CAPITULO IV

CONCLUSIONES

Cabe mencionar que las revisiones previas que se hacen a las Instituciones bancarias en materia fiscal son muy importantes y de mucha utilidad, pues de ello depende entender las operaciones desde fondo, y que en caso de que exista alguna inconsistencia, buscar el motivo y para darle el tratamiento correcto, a fin de que los pagos mensuales y anuales en su caso sean determinados conforme a las disposiciones fiscales ya sea en materia del Impuesto sobre la Renta, Impuesto empresarial a Tasa Única, Impuesto al Valor Agregado, etc.

Es importante mencionar que uno de los objetivos de estas revisiones es tener el conocimiento de cómo la compañía realiza sus cálculos, toda vez que si existiera un error en los mismos o una forma de interpretación diferente se podría buscar la oportunidad de realizar un trabajo especial con el objeto de coincidir en criterios y tomar las decisiones favorables para la compañía sin perjuicio a la autoridad fiscal.